ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE FLORES, CHOLUTECA
PERIODO 2022-2026

Plan de Arbitrios Municipal

Año Fiscal 2023

Noviembre 2023

Trabajando Por Un San Antonio de Flores Mejor

Scanned with CamScanner

CERTIFICACION DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal de San Antonio de Flores por medio de la presente **CERTIFICA**: Que en el Tomo 10, Acta Nº 26, Punto 08: Aprobación y publicación **PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023**. Numeral I. La que literalmente dice:

ACTA No. 26

En Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Antonio de Flores, Choluteca el día 18 de noviembre del año 2022, iniciando a las 1:00 pm.

PUNTO 08; APROBACION Y PUBLICACION PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2023

1...2...3...4...5...6...7...8...9.I.-El Señor Alcalde Municipal presento el Plan de Arbitrios que operara para el año fiscal 2023, el cual cuenta de 59 Artículos útiles que sirven para el cálculo de pago de impuestos tasas y derechos municipales, el documento se modifica para el año fiscal 2023 en los siguientes Artículos. Artículo 31, Titulo III, Capitulo IV, Impuesto extracción y explotación de recursos Definido: creación de tarifa de matrícula de motosierra y cortes de árboles: motosierra aspa 18" L. 200.00, motosierra aspa 24" L. 300.00, motosierra aspa 32" L. 500.00, cedro caoba (por árbol) L. 50.00, quebracho, laurel, carreto (por árbol) L. 500.00, madera blanca (por árbol) L. 40.00, árbol caído seco (por árbol) L. 30.00 para leña y postes (por árbol) L. 20.00, traslado de madera de color de un municipio a otro (por viaje) L. 100.00, traslado de madera para uso doméstico (leña por viaje) L. 50.00 2. Artículo 39, Titulo III, Capítulo I, tasas por servicios municipales (tren de aseo) Definido; categoría comercial, L. 100.00, categoría domestica L. 70.00, categoría domestica L. 100.00, categoría industrial L. 180.00 (Agua Potable) Definido; agua potable urbano comercial L. 150.00, agua potable urbano comercial tercera edad L. 112.50, agua potable urbano domestico L. 120.00. agua potable urbano tercera edad L. 90.00. Modificado; agua potable urbano comercial L. 190.00, agua potable urbano comercial tercera edad L. 142.50, agua potable urbano domestica l. 160.00, agua potable urbana tercera edad L. 120.00, Definido; compra de conexión (pegue de agua potable) L. 5,000.000. Modificado; compra de conexión (pegue de agua potable) L. 6,000.00, 3. Articulo 42, Titulo III, Capitulo IV; Licencia para construcción y remedidas. Creación; derechos de propiedad en cementerios públicos en lotes de 2x4, entierro común a no vecinos del municipio 4. Articulo 44, Titulo III; Capitulo IV; licencia para construcción y remedidas. Definido; remedidas de terreno para dominio pleno L. 500.00, Modificado; remedidas de terreno para dominio pleno L. 800.00, creación de renglón presupuestario; reposición de documento de dominio pleno L. 1,000.00. 5 Articulo 48; Titulo IV; Capitulo I; tasa por registro de matrícula.

Scanned with CamScanner

Colindaje	Placa particular	Placa de alquiler	Motos	Rastra y remolque	Equipo agrícola
v-1400	60.00	60.00	48.00	121.00	200.00
1401-2000	88.00	85.00	48.00	121.00	200.00
2001-2500	109.00	109.00	48.00	121.00	200.00
2501-9999	133.00	133.00	48.00	121.00	200.00

Dichas modificaciones se efectuarán en el ámbito de las facultades de asesoría y asistencia técnica municipal, atribuidas a la Dirección de Fortalecimiento Municipal de la Secretaria de Estado de Gobernación Justicia y Descentralización, según el análisis técnico del Plan de Arbitrios del año 2022, por el Departamento de Análisis y dictámenes de la misma. CONSIDERANDO; Las modificaciones se sometieron a su respectiva aprobación, quedando las mismas debidamente aprobadas por unanimidad, por los Miembros de la Corporación Municipal, herramienta administrativa, que queda en hojas anexas y listo para su publicación en la Plaza Municipal, en presencia del Juez de Paz que da fe del acto y ser presentado su copia fiel a su original a la Secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización, al Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C), a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), asi mismo en consideración de los Miembros de la Honorable Corporación Municipal le dieron su debida aprobación para su publicación del PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2023, el que queda en vigencia a partir del 01 de enero del año 2023.

Firmo la presente en el municipio de San Antonio de Flores, Choluteca. A los 15 días del mes de diciembre de 2022.

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA
SEL ZELAYA
DE FLORES, CHOLUTECA

Hasel del Carmen Zelaya López
Secretaria Municipal

Scanned with CamScanner

CORTE SUPREMA DE JUSTICA
JUZGADO DE PAZ DE LO CIVIL
SAN ANTONIO DE FLORES, CHOLUTECA

CONSTANCIA

La Suscrita Juez de Paz, del Juzgado de Paz de lo Civil del Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** que en la Plaza Municipal del centro de la Área Urbana de este mismo Municipio, fue publicado en fecha 30 noviembre de 2022, ***EL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL AÑO FISCAL 2023,*** en presencia de funcionarios, empleados Municipales, Miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Comisionado Municipal de Transparencia y población en general presente, herramienta administrativa de la Municipalidad, que entra en vigencia a partir del 01 de enero del año 2023. **DAMOS FE.-** De que dicho hecho se realizó de acuerdo a lo especificado anteriormente en cumplimiento a la Ley de Municipalidades artículo N° 150 de su Reglamento.

En fe, de lo cual extendemos la presente en el Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca, 30 días del mes de noviembre del año 2022.

ABOG.- MARIA MARILIN BANEGAS
JUZGADO DE PAZ DE LO CIVIL
SAN ANTONIO DE FLORES, CHOLUTECA

JUZGADO DE PAZ
JUEZ
SAN ANTONIO DE FLORES, CHOLUTECA, HOND. C.A.

CC.- Juzgado de Paz de lo Civil/San Antonio de Flores, Choluteca
CC.- Alcaldía Municipal
CC.- Tribunal Superior de Cuentas (TSC)
CC.- Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD)
CC.- Asociación de Municipio de Honduras (AMHON)

Scanned with CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE FLORES, CHOLUTECA
PERIODO 2022 - 2026

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de **SAN ANTONIO DE FLORES,** en Sesión Ordinaria según consta en el **Acta No. 27 del Tomo N.10 Punto No. 08.** De fecha 18 de noviembre año 2022. Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de **SAN ANTONIO DE FLORES,** durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: **Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha de 18 de noviembre año 2022,** Acta No. 27, del tomo N.10 Punto 08, **en la forma que a continuación se detalla.**

Scanned with CamScanner

TITULO I
CAPITULO I

NORMAS GENERALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL para el año 2023 es el Instrumento Legal de La Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema Tributario, su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de Los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de La Ley de Municipalidades y que comprende Los Artículos: 25,47,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86, del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106,107,108,109,110,111,112,113,121,122,127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los Artículos y Capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

Artículo 2: Los Recursos financieros de La Municipalidad están formados por los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los Recursos Ordinarios: Son los que recibe La Municipalidad en cada ejercicio Fiscal; Impuestos, Tasa, Derechos, Multas etc.
Los Recursos Extraordinarios: Son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se refiere una ampliación del Presupuesto aprobado, en esta clase de Ingresos se sitúan Herencias, Legados, Donaciones, Subsidios, Subvenciones, y Transferencias no obligatorias y no presupuestada.

Artículo 3: El Impuesto es un Tributo Municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personales, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo de Telecomunicaciones y no podrán ser modificados sus Impuestos según Articulo 74 de La Ley de Municipalidades.
Artículo 4: La Tasa Municipal son Los Tributos cuya obligación se genera por

Scanned with CamScanner

la presentación efectiva o potencial de un Servicio Público individualizados y representa el pago que hace a La Municipalidad el Usuario del Servicio Público, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplié o repongan la medida en que se presenten otros Servicios a la Comunidad, no especificado aun en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: La contribución por mejoras es una contra presentación que El Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas Obras Publicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que Los Propietarios deben efectuar a La Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún Inmueble de su Patrimonio por una Obra de interés Público.
A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los Constituyentes, tomando en cuenta la Naturaleza de la Obra o Mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por La Municipalidad para efectuar tales Proyectos.

Artículo 6: Los Derechos son el pago obligatorio que realiza El Contribuyente por la utilización de Los Recursos del Dominio Público del Término Municipal.

Articulo 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone La Municipalidad por la violación a La Ley de Policía, Reglamento y Ordenanzas de Las Leyes Municipales, así como; por la facultad de pago puntual de los gravámenes Municipales.

Artículo 8: Corresponde a La Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los Gravámenes Municipales, a excepción de Los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de La República. Para este efecto La Corporación Municipal, hará del conocimiento de Los Contribuyentes las disposiciones pertinentes por medios de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en El Municipio.

DEFINICIONES

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se extiende por:

Scanned with CamScanner

Ley: La Ley de Municipalidades
Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades
Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
La Corporación: La Corporación Municipal de SAN ANTONIO DE FLORES
La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de SAN ANTONIO DE FLORES
El Municipio: Es el área que corresponde al municipio SAN ANTONIO DE FLORES
La secretaria: Es la secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.
Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
Control Tributario: Es la Oficina que registra, controla, regula el cumplimiento de las normas y procedimientos Tributarios.
Tesorería: Es la Tesorería Municipal
UTM: Unidad Técnica Municipal
Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Scanned with CamScanner

TITULO II

CAPITULO I

IMPUESTO

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

DEL IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es El Tributo que recae sobre el valor del Patrimonio Inmobiliario, ubicado en El Municipio, cualquiera que sea el Domicilio del Propietario o del que posee con ánimo de dueño de conformidad con El Articulo N.° 76 de La Ley de Municipalidades (según reforma por El Decreto 124- 95) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en casos de Inmuebles Rurales. La tarifa aplicable la fijara La Corporación Municipal pero ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará a su valor Catastral y en su efecto al valor declarado.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Interés y Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarada	En Área Urbana hasta L.3.50 por millar En Área Rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo adicional de 2% calculado sobre saldo.

Scanned with CamScanner

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de:

CONCEPTO	TARIFA L.
110-01 Bienes Inmuebles Urbanos	L. 3.50
110-02 Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50

El valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

a) Uso de suelo
b) Valor del mercado
c) Ubicación, y
d) Mejoras.

El Impuesto se cancelara en el mes de Agosto de cada año aplicando en caso de mora, un recargo del 2 % mensual calculado sobre la cantidad del Impuesto a pagar.

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado en la base de datos del Catastro Tecnificado Municipal no obstante lo anterior para las Zonas no Catastradas, La Oficina de Catastro podrá aceptar los valores de Las Propiedades manifestadas en La Declaración Jurada que presenten Los Propietarios o Representantes Legales sin perjuicio del evalúo que posteriormente se efectué sin embargo esta Oficina está facultada para actualizar los valores de Los Inmuebles en cualquier tiempo cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en El Articulo No.- 85 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Así mismo Los Contribuyentes sujetos a este pago de Impuesto estarán obligados a presentar Declaración Jurada ante La Oficina de Catastro Municipal:

a) Cuando se incorporen mejoras a sus Inmuebles de conformidad con al Permiso de Construcción autorizado.
b) Cuando se trasfiera El Dominio a cualquier Titulo del Inmueble o en Muebles de su Propiedad, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y;

Scanned with CamScanner

c) En la adquisición de Bienes Inmuebles por Herencia o en Donación.

Esta Declaración Jurada deberá presentarse dentro de los treinta días (30) siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haber transferido los Bienes Inmuebles.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con una multa del 10% del Impuesto a pagar por el primer mes y el uno por ciento (1 %) mensual a partir del segundo mes.

ESTAN EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO

a).- Los Inmuebles destinados para habitaciones así:

1.- En cuanto a los primeros cien mil lempiras (L. 100,000.00.) de su valor Catastral registrado, declarado en Los Municipios de 300.00l, Habitantes en adelante.

2.- En cuanto a los primeros sesenta mil lempiras, (L. 60,000.00) de su valor Catastral registrado o declarado en Los Municipios de 75.000. a 300.000. Habitantes.

3.- En cuento los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00.) de su valor Catastral registrado o declarado en Los Municipios de hasta 75,000 Habitantes.

b).- Los Bienes del Estado.

c).- Los Templos destinados o Cultos Religiosos y sus Centros Parroquiales.

d.- Los Centros de Educación gratuitos o sin fines de lucros los de asistencia y prevención social y los pertenecientes a Las Organizaciones privadas de desarrollo calificados en cada caso por La Corporación Municipal

e).- Los Centros para exposiciones Industriales y Comerciales y Agropecuarias pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro calificados por La Corporación Municipal

Scanned with CamScanner

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Artículo 12: Los Contribuyentes sujetos a Los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos Tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo Legal, Los Contribuyentes tendrán Derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del **10%** del total del Tributo que paga en forma anticipada.
Por lo consiguiente para tener Derecho a este descuento Los Tributos deben pagarse a más tardar:

a) Impuestos sobre Bienes Inmuebles en el mes de Abril o antes.
b) Impuesto Personal en el mes de Enero o antes.
c) Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectué después de esta fecha.
d) Los demás Impuestos y Tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

DESCUENTO POR TERCERA EDAD (ADULTO MAYOR)

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles, gozan de un descuento del **25%** en el pago de su factura en valores hasta de unos mil lempiras (L.1000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble.

VALORIZACION DE PROPIEDADES: 1. SISTEMA DE CÁLCULO Y VALORIZACIÓN ZONA URBANA.

Para tal efecto el sistema de valorización para la zona del sector Urbano de SAN ANTONIO DE FLORES, se fijara de acuerdo a los servicios básicos de primera instancia valorando, los Barrios, céntricos y Avenidas, calles principales de acuerdo a lo establecido en el estudio catastral por el Programa de Desarrollo Local financiado por la Cooperación Suiza a través de AMHON-COSUDE, Aprobado por la Corporación Municipal los resultados del estudio y sus valores realizados por Técnicos capacitados, se encuentran en la oficina de Catastro Municipal en forma manual y digitalizado con lo que se aplica el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos aprobados por Secretaría de los Despacho de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización,

Scanned with CamScanner

Corporación Municipal y demás instancias correspondientes del Estado así como la Institución responsable del estudio.

El levantamiento catastral Urbano y Rural no solo le beneficia a la Municipalidad para el cobro del impuesto, tiene las ventajas siguientes: facilita el ordenamiento de la construcción, el ornato de calles y avenidas, gestión de proyectos, proyección de calles y avenidas, valorización de propiedades, protección de áreas verdes y cuencas hidrográficas, la venta de dominios plenos, servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, tren de aseo, alcantarillado sanitario, etc.,)

El cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles se hará efectivo de acuerdo a la concertación que se realizó con los sectores organizados y sociedad civil del Municipio quienes aprobaron aumentar el 10% al valor gravable de los inmuebles registrados en la base catastral de este Municipio según acta de cabildo abierto N.26 del día 12 de noviembre del año 2015 y que será aplicable para el quinquenio 2015-2020

PERIMETRO URBANO PARA EL COBRO DE BIENES INMUEBLES URBANOS

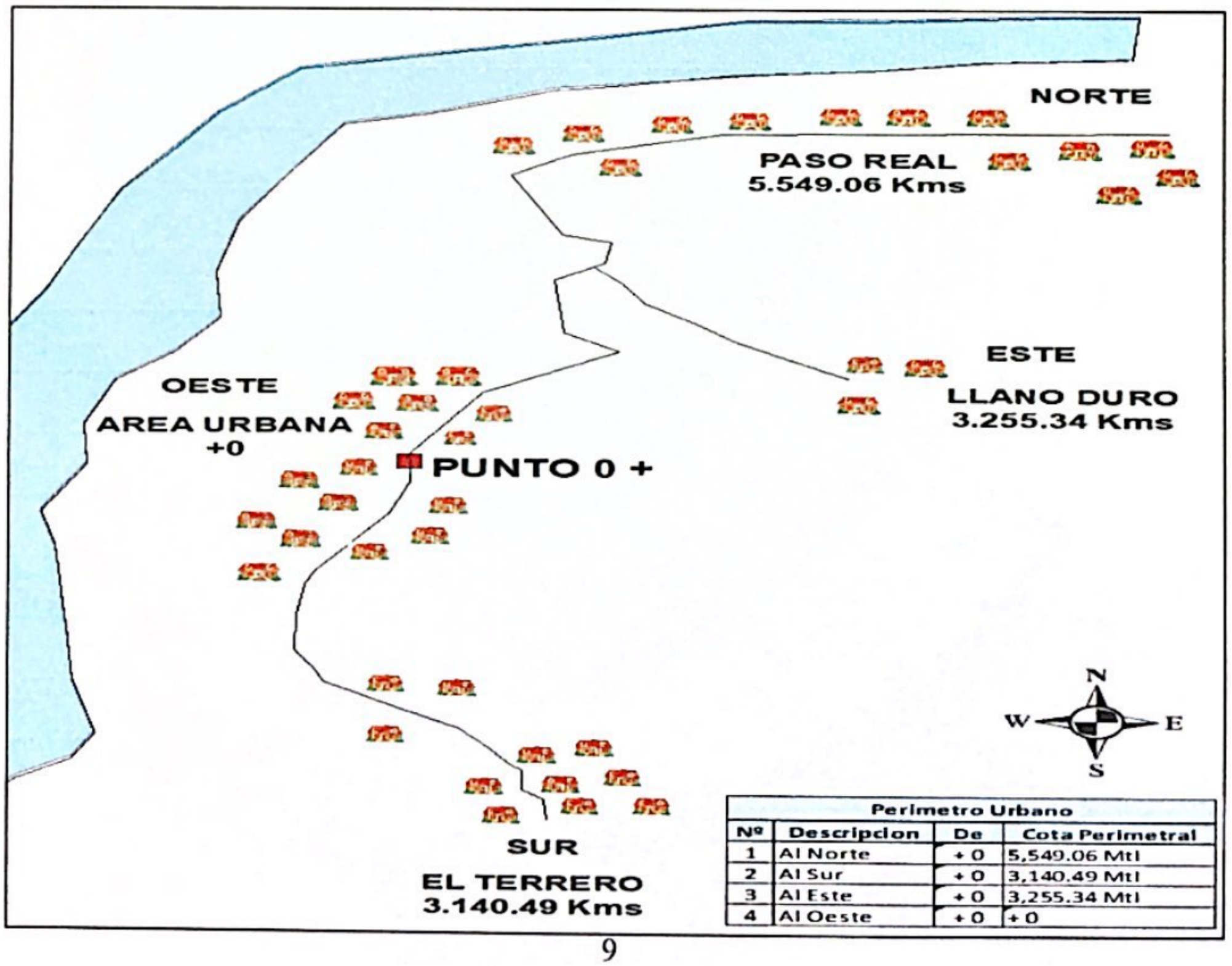

Perimetro Urbano			
Nº	Descripcion	De	Cota Perimetral
1	Al Norte	+ 0	5,549.06 Mtl
2	Al Sur	+ 0	3,140.49 Mtl
3	Al Este	+ 0	3,255.34 Mtl
4	Al Oeste	+ 0	+ 0

Scanned with CamScanner

TABLA DE VALORIZACION IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES ZONA URBANA, TIPOLOGIA TERRENOS.

N°	DESCRIPCION	DESDE	HASTA	LONGITUD	VALOR
1	Urbana	Casco Urbano	El Terrero	3,140.49 km	3.5
2		Casco Urbano	Llano Duro	3,255.34 km	
3		Casco Urbano	El Paso Real	5,549.06 Km	

Tipología constructiva uso: Residencia una Familia

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. /M2

TIPOLOGIA /CALIDAD	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10	657.85	857.28	985.78	540.96	***
15	850.68	1089.85	1224.08	663.66	***
20	1000.14	1193.93	1397.99	786.22	***
25	1114.10	1236.89	1537.92	955.14	***
30	1228.07	1279.86	1761.90	1124.07	***
35	1399.22	1420.73	1973.81	1374.82	***
40	1570.37	1561.62	2166.71	1625.58	***
45	1893.70	1863.80	2371.97	1733.69	***
50	2217.03	1984.01	2482.23	1841.80	***
55	*****	2165.98	2664.73	*****	***
60	*****	2720.79	3068.48	*****	***
65	*****	2861.45	3364.09	*****	***
70	*****	3002.10	3659.70	*****	***
75	*****	3246.78	*****	*****	***
80	*****	3491.45	*****	*****	***

Tipología Constructiva uso: Comercial 2

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. /M2

TIPOLOGIA /CALIDAD	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
10	587.77	941.83	1445.16	455.24	***
15	687.38	1125.56	1637.95	574.89	***
20	787.00	1309.29	1830.75	789.55	***
25	989.24	1453.7375	2155.13	1008.19	***
30	1191.47	1693.185	2384.52	1226.83	***
35	*****	1808.135	2684.38	1392.96	***
40	*****	2017.895	2984.24	1654.09	***

TABLA DE COSTOS UNITARIOS

Scanned with CamScanner

Tipología Constructiva Detalles Adicionales

ENCHAPES (1) COSTO L/M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	Azulejo	143.59	190.45	319.40
2	Cerámica	200.78	361.70	427.61
3	Piedra cantera	336.44	507.45	581.73
4	Fachaleta	139.35	266.85	295.38
5	Madera-Machimbre	128.95	262.41	308.85
6	Playwood de pino	188.21	220.67	351.66
7	Mármol	361.04	446.75	495.12
8	Playwood-Color	229.20	307.02	337.55

CERCOS-MUROS (2) COSTO /M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Adobe	82.75	167.66	221.59
2	Ladrillo Rafon	202.19	364.29	465.03
3	Bloque de Concreto	189.02	247.54	323.26
4	Malla Ciclón	171.54	199.55	314.32
5	Bloque -Ladrillo y Verja	295.08	423.67	549.55
6	Madera	*****	94.54	*****

ESCALERAS (4) COSTO L. /M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Hormigón Ref. Mosaico	657.60	924.48	1160.05
2	Hormigón Ref. Tallada	709.02	1174.71	1338.55
3	Madera	337.04	473.22	656.33
4	Hierro	615.06	679.99	895.22

PAVIMENTO (5) COSTO/M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	Mosaico Liso	292.53	463.86	648.20

Scanned with CamScanner

2	Concreto	282.25	312.94	439.95
3	Adoquín	227.18	298.58	434.35
4	Asfalto	476.21	799.03	1320.71
5	Hormigo Ref.Ind.	*****	*****	*****

2. SISTEMA DE CALCULO VALORIZACIÓN ZONA RURAL.

El cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles Rurales, se hará efectivo de acuerdo a la concertación que se realizó con los sectores organizados y Sociedad Civil del Municipio quienes aprobaron aumentar el 10% al valor gravable de los Inmuebles registrados en la base Catastral de este Municipio según acta de cabildo abierto N.26 del día 12 de noviembre del año 2015 y que será aplicable para el quinquenio 2015-2020

En este término y territorio se tomará en cuenta la ubicación geográfica, vías de comunicación y acceso a las fuentes de agua disponibles para cada propiedad, así como las zonas de producción y de uso de tierras de la siguiente forma.

TERRENOS USO AGRÍCOLA Y GANADEROS.

Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intenso de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	Lempiras 25,000.00	Por manzana.
Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las del parte medio los valles.	Lempiras 15,000.00	Por manzana.
La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permite la ejecucio0n de labores agrícolas en épocas de siembra, las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	Lempiras 10,500.00	Por manzana.
Tierras con severas limitaciones que		

Scanned with CamScanner

restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de prácticas de actividades de conservación.	Lempiras 8,500.00	Por manzana.
Las tierras de esta clase de recomiendan para cultivo de pastos y vegetación permanente, aunque son casi planas las tierras de clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre	Lempiras 6,500.00	Por manzana
Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pasto, para la actividad forestal y la vida silvestre difícilmente se puede mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	Lempiras 4,500.00	Por manzana
Tierras no aptas para la agricultura con severas limitaciones y pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	Lempiras 2,500.00	Por manzana
A estas tierras pertenecen el afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativa: caza, etc.	Lempiras 1,500.00	Por manzana

LOS DEMÁS TERRENOS DE ACUERDO A SU EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 13: A excepción de los inmuebles comprendidos en el desglose de los Bienes exentos de pago de este Impuesto, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. (Anotar las propiedades exentas)

Scanned with CamScanner

: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a los remates o Judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el (Artículo 113 de la ley de municipalidades)

: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término Municipal.

TITULO II

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 14: El Impuesto Personal es el gravamen que pagan Las Personas Naturales sobre Los Ingresos anuales percibidos en El Territorio Municipal, según Articulo 77 de La Ley de Municipalidades (Reforma por Decreto 48-91). Para los fines de este Artículo se consideran Ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, Sueldo, Salario, Jornal, Honorarios, dietas y en general cualquier percepción del Contribuyente, exceptuando La Jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Interés y Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Profesionales. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la Tesorería Municipal	Un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo adicional de 2% calculado sobre saldo.

Scanned with CamScanner

Artículo 15: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

INGRESOS PERSONALES	HASTA	TARIFA EN L.
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

Artículo 16: Las Personas a las que se refiere el presente Artículo 77 de La Ley de Municipalidades deberán presentar a más tardar en el mes de Abril de cada año una Declaración Jurada de Los Ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que para su efecto proporcionara gratuitamente La Municipalidad.
En el hecho de que El Contribuyente no se haya previsto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer La Declaración la que en este caso podrá presentarlo en papel común con los requisitos contenidos en el mismo.

Artículo 17: La presentación de La Declaración Jurada fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.
Este Impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo, a su juicio de La Municipalidad podrá deducirse en la fuente el Primer Trimestre del año, quedando Los Patronos obligados a decirlos y enterarlos a La Municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse percibido.

Artículo 18: La falta del cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior se sancionará con una multa equivalente al 25% del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y enteradas en el plazo señalada; sin perjuicio de pagar las cantidades rendidas o dejadas de retener. -

Scanned with CamScanner

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos Municipales , o cuando el contribuyente niegue tal obligación, se elaborara un dictamen por el Departamento de Control Tributario el cual se emitirá al Señor Alcalde para que proceda al respectivo cobro por Tasación de Oficio, este que su cálculo de Impuesto personal único con base a L 22,500.00 anuales que es a L.50.00 para la emisión de tarjeta y gastos operativos, persona que no perciba un sueldo fijo, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno(estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta L. 20.00

Artículo 19: **Se exceptúa del Pago de este Impuesto.**

a) Quienes Institucionalmente lo estén
b) Los Jubilados y Pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.
c) Los Ciudadanos mayores de 65 años que tuvieren Ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fije la ley del Impuesto Sobre Renta
d) Quienes que cuando por los mismos Ingresos estén efectos en forma Individual al Impuesto de Industria Comercio y Servicio.

e) Cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta, según el acuerdo SAR N.015-2019, publicado en el diario oficial "La Gaceta", el 09 de enero del 2019, por un valor hasta L.158,995.06

TITULO II
CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 20: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los Ingresos anuales generados por las actividades de la producción, según Articulo 78 (Reforma por Decreto 48 – 91).

Scanned with CamScanner

Toda Persona Natural o Comerciante individual o social por su actividad, Mercantil, Industrial, Minera, Agropecuaria, de prestación de Servicios Públicos y Privados, de Comunicación Electrónica, Constructoras de desarrollo Urbanístico, Casinos, Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamos, Aseguradora y otra actividad lucrativa, la cual Tributaran de acuerdo a su volumen de producción, Ingresos o ventas anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500.000.00	L. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	L. 0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	L. 0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	L. 0.20
30,000,001.00	En adelante	L. 0.15

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o Exentas pagara Por **Tasación de Oficio**, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, se elaborara un dictamen por el Departamento de Control Tributario el cual se emitirá al Señor alcalde para que proceda al respectivo cobro según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de Las Exportaciones de Productos clasificados como no Tradicionales.

Los Contribuyentes a que se refiere el presente (Artículo 78, reformado por Decreto 48-91) Están obligados a presentar en el mes de enero de cada año anterior, la falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al Impuesto correspondiente de cada mes.

Base del cobro	**Tarifa aplicable**	**Fecha máxima de pago**	**Fecha de declaración**	**Multa por declaración tardía**	**Recargo por pago tardío**
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de Municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Scanned with CamScanner

Artículo 21: Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente: El Negocio o Empresa que posea una Matriz en el Municipio y tenga Sucursales o Agencias en diferentes Lugares de La República, está obligada a Declarar a esta Municipalidad el total de Ingresos percibidos en El Municipio, en aplicación del Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.
El Negocio o Empresa cuya Casa Matriz en este Domicilio fuera del Municipio y que dentro del Municipio solo operen Sucursales o Agencias declararan solo Los Ingresos anuales de sus Sucursales o Agencias que operen en este Municipio, en caso de que no se facture en las Agencias o Sucursales La Municipalidad procederá a efectuar una TASACION de oficios.

Artículo 22: El Impuesto de los establecimientos Comerciales que a continuación se detallan pagaran mensualmente el siguiente Impuesto (Articulo 79 según reforma del Decreto 177-91) de la Ley de Municipalidades.

a) **Billares.**

CONCEPTO	TARIFA LEMPIRAS.
11.7.1.02.30.00 Billares (por c/ mesa) un salario mínimo	L. 360.22

b) **Productos sujetos a control de precio por el estado**

Fabricación y Ventas Anuales de Producto	Tarifa
De 0.01 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,000.01 en adelante	L. 0.01 por millar

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes sin perjuicio del pago, que por sus Ingresos de otros productos deberán de efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 23: Los Contribuyentes del Impuesto sobre La Industria, Comercio y Servicio de los establecimientos, que se clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de Domicilio, cambie de Dueño, modifique o cambie la actividad del Negocio, están obligado a presentar en La Oficina de Administración Tributaria dentro de los 30 días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los Ingresos obtenidos hasta la fecha que ocurra la

Scanned with CamScanner

suspensión, traspaso, cierre cambio de Domicilio y cambio de nombre del Negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del Negocio.

Estas Declaraciones servirán de base para calcular El Impuesto que corresponde a pagar por periodo transcurrido y el mismo será ingresado a La Tesorería Municipal dentro de los 5 días siguientes a la fecha de La Declaración.

La presentación tardía de La Declaración causara una multa descrita en El Capítulo de multas y sanciones.

Artículo 24: El incumplimiento de lo dispuesto en este Articulo no eximirá al Contribuyente que hubiere enajenado a cualquier Titulo su Negocio de pago adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del Negocio es solidario con esta obligación de pago.
Los Contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio pagaran este Tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.
El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargo descrito en el Capítulo de multas y sanciones.

Artículo 25: Cuando El Contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio no presente la correspondiente Declaración Jurada o que La Declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, La Municipalidad realizara La Tasación de Ingresos de Oficio respectivo a fin de establecer el correcto Impuesto a pagar.

Artículo 26: Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicio pueda funcionar legalmente en El Termino Municipal es OBLIGATORIO, que sus Propietarios o Representantes Legales obtenga previamente El Permiso de Operación el cual será autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 27: Los Propietarios de Negocios, sus Representantes Legales, así como Los Terceros vinculados con las operaciones son objetos de este gravamen y están obligados a proporcionar toda la información que le requiera El Personal de Control Tributario de La Municipalidad.

Scanned with CamScanner

Artículo 28: Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y vendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de Impuestos Municipales correspondientes al valor agregado que generen.

TITULO II

CAPITULO IV

Artículo 29: IMPUESTO PECUARIO: Derogado por Decreto N°.- 143 – 2013 de fecha 4 de octubre del 2013, Artículos 25 y 26.

TITULO II

CAPITULO V

116 - IMPUESTO EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 30: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan Las Personas Naturales o Jurídicas por La Explotación o Extracción de los Recursos Naturales renovables dentro de Los Limites del Territorio de La Municipalidad; ya sea La Explotación temporal o permanente según (Articulo 80 reforma por Decreto 48-91) de La Ley de Municipalidades.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde El Estado, las operaciones siguientes:
La Extracción o Explotación de Canteras, Minerales, Hidrocarburos, Bosques y sus derivados la Caza, Pesca o Extracción de especies en Mares, Lagos, Lagunas y Ríos.

Según Decreto 238-2012, Ley de Minería, en el Articulo 76, se considera aplicable a los titulares de aplicación y beneficio, de acuerdo a las leyes las siguientes cargas;

EXTRACCION DE RECURSO DEL RIO

Conceptos del Impuesto	Tarifa

Scanned with CamScanner

116 – 02 Extracción o Explotación de Recursos dentro del término municipal	1% del valor Comercial M3
116 – 03 Broza procesable de minerales metálicos	$0.50 por tonelada (factor de valoración aduanera)
116 – 07 Sal común y Sal) sin considerar el tiempo que dure la explotación)	1% del valor comercial a partir de 2000 Toneladas métricas
La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagara el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones;	El dos por ciento (2%) en concepto del impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la tesorería municipal donde se encuentra ubicada la explotación minería

Artículo 31: Para determinar el Impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

a) **Valor Comercial**: Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor que prevalece en El Mercado Comercial interno del Recurso como materia prima.

1 **Categoría Comercial**: se aplicará el valor del 1% del valor comercial

N-	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNUDAD DE MEDIDA	VALOR SEGÚN MERCADO INTERNO
1	Arena lavada de rio	M3	L.- 350.00
2	Arena triturada	M3	400.00
3	Graba de rio	M3	350.00
4	Graba triturada	M3	600.00
5	Piedra de rio	M3	300.00

2 **Categoría Artesanal**

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaran Las Operaciones de Extracción o Explotación.

Scanned with CamScanner

b) La Municipalidad le corresponde a la protección del Medio Ambiente, por lo que establece El Control de la tala y corte de madera y únicamente extenderá una Licencia en área no protegida y estará sujeto a la supervisión por El Departamento Municipal de Justicia, el que extenderá una Licencia para poder operar con MOTOSIERRA y El ciudadano estará obligado a la siembra de tres árboles por cada uno que se corte, no clasifica en este caso los cortes que se hagan para madera de consumo doméstico (Leña).

La extensión del permiso para corte de árboles, será de acuerdo a la ubicación de la mata a cortar y no clasificaran las que se encuentren cerca de Ríos, Quebradas, Riachuelos y Áreas Verdes y no se extenderá más de una Licencia por cada Ciudadano, al igual se pagara una nueva matricula cuando el ciudadano decida vender, o donar dicha herramienta en condición de traspaso al nuevo dueño y estará obligado a pagar según tabla de valores.

Código	Concepto	Tasa
	Motosierra Aspa 18"	L. 200.00
	Motosierra Aspa 24"	300.00
	Motosierra Aspa 32	500.00
	Cedro Caoba (por árbol)	200.00
	Quebracho, Laurel, Carreto (Por árbol)	50.00
	Madera Blanca (por árbol)	40.00
	Árbol Caído o seco (por árbol)	30.00
	Para leña y postes (por árbol)	20.00
	Traslado de madera de color de un Municipio a otro (por viaje	100.00
	Traslado de madera para uso doméstico (leña, por viaje)	50.00

Artículo 32: La Municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de La Dirección General de Minas e Hidrocarburos y previa autorización de Licencia Ambiental otorgado por La secretaria de Recursos Naturales (SERNA).

Scanned with CamScanner

Las Personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a La Extracción o Explotación de Recursos Naturales en el Termino Municipal, deberán solicitar ante La Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar Operaciones.

Código	Concepto	Tasa
11.7.4.01.02.00	Por metro cúbico de piedra (para no vecinos)	L. 40.00
11.7.4.01.02.00	Por metro cúbico de piedra (para vecinos)	L. 30.00
11.7.4.01.02.00	Por metro cubico de arena (para vecinos)	L. 20.00
11.7.4.01.02.00	Por metro cubico de arena (para no vecinos)	L. 30.00
11.7.4.01.02.00	Por metro cúbico de grava (para vecinos)	L. 20.00
11.7.4.01.02.00	Por metro cubico de grava (para no vecinos)	L. 25.00

La Persona Natural o Jurídica que se dedique a La Extracción o Explotación de estos Recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, La Declaración de producción, Ingresos o ventas a La Municipalidad, para efectos del pago del Impuesto respectivo, de conformidad de la tarifa establecida.
El incumplimiento de esta obligación, se describe en El Capítulo de multas y Sanciones.

TITULO II

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 33: Reformar la **LEY DE MUNICIPALIDADES**, contenida en el Decreto No. 134-90, de fecha 7 noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año, reformando específicamente el Artículo 75 y, poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en éstos el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, los que se leerán de la forma siguiente:

Scanned with CamScanner

Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

1) Bienes Inmuebles;
2) Personal;
3) Industria, Comercio y Servicios;
4) Extracción y explotación de recursos; y,
5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 34: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil (L. 100,000.00) por torre. **En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus** Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera;

Scanned with CamScanner

117-01 Impuesto Selectivo Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;

2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,

3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL),

Scanned with CamScanner

quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Artículo 35: El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 36: Las Municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

TITULO III

CAPITULO I

Scanned with CamScanner

Artículo 37: El Servicio Público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia Administración o por medio de Particulares.

Es mediante Contrato o concesión Administrativa, el cobro de La Tasa de Servicios se origina por la presentación efectiva de Servicios Públicos por parte de La Municipalidad define sus propias Políticas de funcionamiento de costos de los Servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual, tomara en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situaciones socio-económico de La Población y la responsabilidad asumir a tomar, de La Administración de Los Servicios al respecto, se busca que los Ingresos generados vía tarifa y anexos, cubran la totalidad de los costos de Explotación del Servicio, la depredación de los activos, la protección del Recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del Servicio.

Según Artículo 84 de La Ley de Municipalidades, Las Municipalidades quedan facultadas para establecer Tasas por:

1.- La prestación de Servicios Directos e Indirectos
2.- La utilización de Bienes Municipales o Ejidales y
3.- Los Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Cada Plan de Arbitrios establecerá Las Tasas y demás por menores de su cobro con base en los costos reales en que incurra La Municipalidad y solamente se podrá cobrar a quien reciba El Servicio.

Facúltese a Las Municipalidades para deducir sobre el porcentaje del costo de una Obra o Servicio a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la Obra, las condiciones Económicas y Sociales de la Comunidad beneficiada, y deberán Las Municipalidades emitir por cada Obra su propio Reglamento de distribución y cobro de Inversión, según Artículo 86 de La Ley de Municipalidades.

Artículo 38: Los Servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a La Comunidad pueden ser:

* Regulares * Permanente * Eventuales

Scanned with CamScanner

Estos Servicios se determinan en función de las necesidades básicas de La Población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deporte, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requiera para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

- Los Servicios Regulares son:

* Agua Potable
* Recolección de Basura

* Limpieza de Solares Baldíos, Calles y Avenidas, Parques y Cementerios.

- Los Servicios Permanentes que La Municipalidad ofrece al Público mediante sus instalaciones son:

* Utilización de Cementerios Públicos
* Facilidades para en destace de ganado y similares

Los Servicio Eventuales de La Municipalidad incluye entre otros:

* Autorizaciones de Libros Contables

* Extensión de Permisos de Operación de Negocios y sus Renovaciones anuales.

* Autorización y Permisos para espectáculos Públicos, Juegos y Similares

* Permisos de explotación de Recursos Naturales

* Matricula de Marcas de Herrar

* Cancelación de Marcas de Herrar

* Permiso de Construcción, ampliaciones y remodelaciones de Edificios y viviendas

* Extensiones de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos y trascripciones de los actos propios de La Municipalidad.

Scanned with CamScanner

* Tramitación y celebración de los Matrimonios Civiles

* Limpieza de Solares Baldíos

* Extensión de Permisos a Buhoneros, Casetas de Venta

* Licencia para Explotación de Productos Naturales

* Autorización de Cartas de Ventas de Ganado

* Guía de traslado de Ganado entre el Departamento y el Municipio y;

* Otros similares.

TASAS POR SEVICIOS MUNICIPALES

Artículo 39: La Municipalidad tiene al Servicio de Los Ciudadanos del Casco Urbano El Servicio del Tren de Aseo por lo que es la responsable de liquidar mensualmente el pago de quien realiza dicha actividad.
La clasificación de este Servicio es de tres categorías para realizar dicho cobro, (categoría Comercial, Domestica e Industrial)

PAGO DE TASA MENSUAL

CONCEPTO	TARIFA LPS.
15.2.19.02.05.2 Categoría Comercial	L. 130.00
15.2.19.02.05.2 Categoría Domestica	L. 100.00
15.2.19.02.05.2 Categoría Industrial	L. 180.00

- La actividad contempla en recolección de desechos, (Basura) una vez por semana.

- La Municipalidad brinda a los Ciudadanos de la Aldea de El Jícaro y del Área Urbana el Servicio de Agua potable, por el cual se cobra una tarifa desglosada en la siguiente tabla en las categorías Comercial y Domestica.

CATEGORIA COMERCIAL URBANO

Scanned with CamScanner

PAGO DE TASA MENSUAL

CONCEPTO	TARIFA LPS.
15.2.19.02.01.04 Servicio de Agua Potable	L. 190.00
15.2.19.02.01.02 Servicio de Agua Potable Tercera edad	L. 142.50

CATEGORIA DOMESTICA URBANO

CONCEPTO	TARIFA LPS.
15.2.19.02.01.05 Servicio de Agua Potable	L. 160.00
15.2.19.02.01.03 Servicio de Agua Potable Tercera edad	L. 120.00

CATEGORIA DOMESTICA RURAL / ALDEA EL JICARO

CONCEPTO	TARIFA LPS.
15.2.19.02.01.01 Servicio de Agua Potable	L. 80.00
15.2.19.02.01.01 Servicio de agua potable especial tercera edad	L.60.00

CONEXIONES Y RECONEXIONES

CONCEPTO	TARIFA LPS.
15.2.19.02.01.06 Compra de conexión (pegue)	L. 6,000.00
15.2.19.02.01.06 Reconexión (pegue)	L. 500.00
15.2.19.02.01.06 Rotura de calle para conexión de Agua	L. 150.00
15.2.19.02.01.06 Llaves adicional del mismo pegue	L. 100.00

TITULO III

CAPITULO II

ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 40: El pago de Administrativas y Derechos se hará así:

AUTORIZACIONES CIVILES

Scanned with CamScanner

a) Matrimonios: Para la celebración de un Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos que la Ley establece en el Código de Procedimiento Civiles, tales como:

- ✓ Partidas de nacimiento con soltería de los contrayentes con fechas recientes y sus recibos de pago de cada una.
- ✓ Copia del pasaporte si él o la contrayente son de otra nacionalidad (extranjero) con todos sus antecedentes, partida de nacimiento original que especifique que es soltero.
- ✓ Solvencia Municipales de los contrayentes
- ✓ Examen del VIH de los contrayentes
- ✓ Examen físico de los contrayentes.
- ✓ Hoja de antecedentes penales de los contrayentes
- ✓ Copia de identidades de dos testigos, datos personales (domicilio, estado civil, profesión u oficio.)
- ✓ Pago de L.500.00 si el matrimonio es en las instalaciones de la Municipalidad.
- ✓ Presentar toda la documentación solicitada 15 días antes de realizar el matrimonio.
- ✓ Pagar el valor del matrimonio el día que presenta documentación respectiva.

- **EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN TABLA DE CALCULO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.01.00 Por cada autorización de Matrimonio a Domicilio en la Cabecera Municipal	L. 600.00
12.5.99.02.01.00 Por cada autorización de Matrimonio fuera de la Cabecera Municipal	L. 700.00
12.5.99.02.01.00 Gastos de Viaje cuando se celebren a fuera de la Cabecera Municipal a cualquier lugar dentro de la jurisdicción del Municipio	L. 800.00
12.5.99.02.01.00 Por autorización de Matrimonio en Cabildo o Municipalidad	

Scanned with CamScanner

	L. 500.00
12.5.99.02.01.00 Matrimonio Dispensado dentro de Cabildo o Municipalidad	L. 1000.00

De los Matrimonios autorizados en el Articulo de muerte no se cobrará, pero deberán pagar los gastos de estadía en el Lugar.

b) Permiso de Licencias y Autorizaciones Mercantil

TITULO III

CAPITULO III

LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Para que un Negocio, Establecimiento Comercial o Industrial, Instituciones sin fines de lucro, empresas constructoras o de otro fin, pueda funcionar en El Territorio Municipal, es obligatorio que Los Propietarios o sus Representantes Legales obtengan previamente el Permiso de Operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada Año.
Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de Los Permisos los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada Año, conforme a las normas siguientes:

b) El Permiso de Operación se solicitará acompañado de una Declaración de las ventas que espera realizar El Primer Trimestre de Operaciones; en los demás casos servirá de base de La Declaración Jurada de Los Ingresos del año anterior, en caso que El Negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud El Permiso otorgado por la secretaria de Salud Pública.

c) Cuando el Permiso de Operación de Negocios sea Industrial o Empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar La Licencia de Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de Mitigación recomendadas Por **SERNA** y El **DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA.**

Scanned with CamScanner

d) Para la obtención y renovación de Los Permisos de Operación de Negocios, salvo las excepciones contempladas en este Plan de Arbitrios, Los Contribuyentes Naturales o Jurídicos, pagaran Anualmente según de acuerdo a la tabla siguiente:

e) Para otorgar el respectivo Permiso de Operación a negocios donde se realice la fabricación de juegos artificiales

Para que la Municipalidad otorgue un Permiso de Operación ha negocios donde se realice la fabricación de Juegos Artificiales o Juegos Pirotécnicos; la Municipalidad deben emitir los instrumentos jurídicos que correspondan para regular esta actividad, articulo 72 de la ley de Control de Arma de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionado según Decreto 101-2018.

Código P.O.	Tipo de Negocio	Tasa anual
12.5.99.02.30.00	Pulpería Categoría A	L. 500.00
12.5.99.02.30.00	Pulpería Categoría B	L. 200.00
12.5.99.02.30.00	Hotel	L. 1,500.00
12.5.99.02.30.00	Abarrotería	L. 500.00
12.5.99.02.30.00	Cantinas y Expendios de Aguardiente	L. 5,000.00
12.5.99.02.30.00	Casas Comerciales	L. 300.00
12.5.99.02.30.00	Comedores y Cafeterías	L. 250.00
12.5.99.02.30.00	Librería	L. 300.00
12.5.99.02.30.00	Llantera	L. 500.00
12.5.99.02.30.00	Molinos	L. 150.00
12.5.99.02.30.00	Venta de Medicinas	L .500.00
12.5.99.02.30.00	Venta de Licores	L. 1,500.00
12.5.99.02.30.00	Venta de Cervezas	L. 5,000.00
12.5.99.02.30.00	Balconerias	L. 500.00
12.5.99.02.30.00	Talleres de Mecánica	L.800.00
12.5.99.02.30.00	Taller de Carpinterías y Ebanistería	L. 500.00
12.5.99.02.30.00	Cable Rural	L. 1,500.00
12.5.99.02.30.00	Cable Urbano	L. 3,380.00
12.5.99.02.30.00	Tiendas de Primeras	L. 500.00
12.5.99.02.30.00	Curtiduría	L. 200.00
12.5.99.02.30.00	Internet y café Net	L. 200.00
12.5.99.02.30.00	Ferretería	L. 800.00
12.5.99.02.30.00	Fábrica de Bloques	L. 300.00
12.5.99.02.30.00	Crianza de Cerdos y Porqueriza (creada el 31/08/2015)	L.250.00
12.5.99.02.30.00	Billar	L. 500.00
12.5.99.02.30.00	Artesanías	L. 150.00
12.5.99.02.30.00	Venta de energía eléctrica (EEH / ENEE)	L.35,000.00
12.5.99.02.30.00	Buhoneros Móviles (Venta de Cosméticos)	L. 150.00

Scanned with CamScanner

12.5.99.02.30.00	Auto repuestos accesorios y lubricantes	L.250.00
12.5.99.02.30.00	Permiso de Operación Barbería	L.200.00
12.5.99.02.30.00	Permiso de Operación Ventas de Verduras	L.200.00
12.5.99.02.30.00	Permiso de Operación Glorietas y Golosinas	L.150.00
12.5.99.02.30.00	P/O Uso de Planteles en el Territorio Municipal (Dosificadoras, Mezcladora, Trituradora etc.)	L.180,000.00
12.5.99.02.30.00	P/O Avicultura	L. 350.00
12.5.99.02.30.00	P/O Agropecuaria	L. 300.00
12.5.99.02.30.00	P/O fincas de Agricultura, Ganadería Silvicultura y pesca	L. 2,000.00
12.5.99.02.30.00	P/O Vta. De Vehículos Importados/Partes y Accesorios	L.500.00
12.5.99.02.30.00	P/O Librería y Papelería	L.150.00
12.5.99.02.30.00	P/O Contratación de Personal	L.1,500.00
12.5.99.02.30.00	P/O Venta de pólvora	L. 5,000.00

f) Para la obtención de los permisos temporales para la venta de cervezas y aguardiente en temporada de celebraciones se cobrará una tarifa de acuerdo con la tabla siguiente:

Código	*Descripción*	*Tarifa Lempiras*
11.7.1.02.31.00	Venta de Cerveza (1 día)	250.00
11.7.1.02.31.00	Venta de Cerveza (1 semana)	500.00
11.7.1.02.31.00	Venta de Cerveza (1 Mes)	1000.00

Código	*Descripción*	*Tarifa Lempiras*
11.7.1.02.31.00	Vta. de Aguardiente (1 día)	300.00
11.7.1.02.31.00	Vta. de Aguardiente (1 Semana)	500.00
11.7.1.02.31.00	Vta. de Aguardiente (1 Mes)	1000.00

116 - LICENCIA DE EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 41 Las Licencias de Explotación y Extracción de Recurso, es El Documento otorgado por La Municipalidad antes de iniciar el periodo de Extracción en El Termino Municipal.

La Empresa, Institución o Persona Natural, dedicada a La Explotación o Extracción de Los Recurso Naturales, deberá solicitar ante esta Municipalidad La Licencia de Operación antes de La Extracción de Los Recurso.

Scanned with CamScanner

1. Este Permiso será renovado cada año y su pago será de acuerdo al **5%** del valor declarado sobre El Impuesto pagado a aquellos que extraigan recursos superiores a los 20,000 m3.

2. Las Personas dedicadas a La Explotación de Recurso y extraen una cantidad menor de 20,000. Metros cúbicos pagaran una Tasa de del **1%** del valor declarado sobre El Impuesto pagado.

Dicha Tasa será aplicable a Las Empresas o Instituciones que comercialicen dichos Recursos extraídos (leña, madera, arena, piedra y grava.) **CONCEPTO**	**TARIFA**
11.7.4.01.02.00 Valor declarado S/ Impuesto pagado	5%
11.7.4.01.02.00 Menor de 20,000 metros cúbicos	1%

TITULO III

CAPITULO IV

CEMENTERIOS

Artículo 42: Corresponde a La Alcaldía Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia la venta de los Lotes del Cementerio Público, así como extender Permisos de cualquier Cementerio Privado que opere en El Municipio.

DERECHO DE PROPIEDAD EN CEMENTERIO PUBLICO

CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.02.00 Por cada permiso de inhumación	L. 500.00
12.5.99.02.02.00 Cualquier constancia extendida	L. 100.00
12.5.99.02.02.00 Derechos de propiedad en Cementerios Públicos en lotes de 2x4, entierro común a	L. 100.00

Scanned with CamScanner

vecinos del Municipio	
12.5.99.02.02.00 Derechos de propiedad en Cementerios Públicos en lotes de 2x4, entierro común a no vecinos del Municipio	500.00
12.5.99.02.02.00 Compra de propiedad en Cementerio Público en lote de 2x4.	L. 700.00
12.5.99.02.02.00 Permiso de construcciones de losas o planchas de fosa.	L. 300.00
12.5.99.02.02.00 Derecho de Propiedad para construcción de Muszuleos o Capilla en planchas de fosas.	L. 350.00
220 - 99 Permiso por cada exhumación y cumpliendo con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Ministerio Publico	L. 350.00
220 - 99 Permiso por instalación de barandas	L. 200.00

Se extenderán Permiso por medio del Departamento Municipal de Justicia a Las Personas o Familias que deseen operar con su respectivo Cementerio Privado, en áreas que estén de acuerdo para su ubicación y Autorizadas por El Departamento Municipal de Justicia la respectiva supervisión y autorización por el Ministerio de salud.

CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.19.00 Permiso por Cementerio Privado	L. 300.00
12.5.99.02.19.00 Permiso por Cementerio para no vecinos	L. 500.00

LICENCIA Y AUTORIZACIONES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS Y SIMILARES

Scanned with CamScanner

Artículo 43: Estás se extenderán Al Solicitante y se responsabilizara del Orden Público, como de que no se deteriore el Ornato Público y se cobrara según la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA LPS.
11.7.1.03.15.00 Espectáculos Públicos (circos y comedias establecidos por un tiempo de 15 días en adelante tarifa diaria)	L. 75.00
11.7.1.03.15.00 Espectáculos Públicos (circos y comedias establecidos por un tiempo menor de 15 días)	L. 400.00
11.7.1.03.15.00 Juegos de Salón (Traga Monedas.)	L. 200.00

Lo Juegos de Azar están prohibidos por esta Municipalidad y solo se extenderán una Licencia en tiempo de Feria, por lo que La Municipalidad hará la venta de la plaza y su valor lo cobrará por el día de estadía fijado en la presente tabla.

COCEPTO	TARIFA LPS.
12.5.99.02.45.00 Remate de Plaza p/ Feria (por día)	L. 500.00

Por el consiguiente las Jugadas de Gallos están sujetas a un pago mensual estipulado en la tabla siguiente, cumpliendo con las normas dictadas por La Ley de Convivencia Social y se pagara una Tasa:

CONCEPTO	TARIFA LPS.
12.5.99.02.45.00 Cancha de Gallo (valor mensual)	L. 2,000.00

LICENCIA PARA CONSTRUCCION Y REMEDIDAS

Artículo 44: Para mantener el control Urbano a través de cada construcción realiza dentro del Territorio Municipal, en lotes vendidos o cedidos en Dominio por La Municipalidad, deberá solicitar una Licencia para la realización de La Obra o Mejora y su tarifa será la siguiente:

Scanned with CamScanner

CATEGORIA DOMESTICA

CONCEPTO	POR PRESUPUESTO HASTA L. 100,000.00.	DE L. 100,000.00 HASTA L. 500,000.00	DE L. 500,000.00 EN ADELANTE
12.5.99.02.34.00 CONSTRUCCION DE OBRA	L. 200.00	L. 250.00	L. 550.00

CATEGORIA COMERCIAL

CONCEPTO	POR PRESUPUESTO HASTA L. 100,000.00.	DE L. 100,000.00 HASTA L. 500,000.00	DE L. 500,000.00 EN ADELANTE
12.5.99.02.34.00 CONSTRUCCION DE OBRA	3%	5%	8%

- Por Construcción y uso de Calles, están obligadas a pagar a La Municipalidad, La Empresa Nacional Hondutel, Empresas de Telefonía Privadas y Empresas de Televisión por Cable, Internet y otras que por medio de publicidad hacen uso de nuestra Jurisdicción.

CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.04.00 Instalación de Vallas y Rótulos (fijos y colgantes)	5% de su valor (ROTULO)
12.5.99.02.04.00 Uso de Calles por postearía (por cada poste)	L. 12.00
12.5.99.02.04.00 Por tendido de cable (x C/Metro)	L. 6.00

Toda modificación, ampliación, reparación o mejora de cualquier Edificación o estructura dentro del Territorio Municipal, deberá ser aprobada por La Municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas establecidas en la presente tabla:

Concepto	Tarifa L.

Scanned with CamScanner

12.5.99.02.34.00 Por mejoras hasta L.50,000.00	L.100.00
12.5.99.02.34.00 Por mejoras de L.50,000.00 hasta L100,000.00	L.200.00
12.5.99.02.34.00 Por mejoras de L.100,000.00 hasta L.500,000.00	L.300.00

La Persona Solicitante de un Dominio Pleno se hará responsable del pago de tramitación del mismo y se le cobrará por los aspectos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA LPS.
15.2.19.01.03.00 Remedidas de terreno para Dominio Pleno	L. 800.00
12.5.99.02.18.00 Dominio Pleno Aprobado por la Corporación Municipal	No menor del 10% de su ultimo valor Catastral
12.5.99.02.18.00 Elaboración de Croquis (ARCGIS 10.2)	L. 200.00
12.5.99.02.18.01 Reposición de documento de Dominio Pleno	L. 1,000.00

La persona solicitante de una inspección ocular ya sea para terrenos, edificios y ganado deberá realizar un pago según estipula la tabla siguiente, haciéndose responsable además de los viáticos (Gastos de Transporte y alimentación) del personal del departamento de Justicia Municipal.

CONCEPTO	TARIFA LPS.
12.5.99.02.07.00 Inspección Ocular de Terreno, Edificio y Ganado.	L. 400.00

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de inmuebles y que realicen actividades de ventas de lotes o lotificaciones dentro del término municipal estarán sujetos al pago de PERMISO DE LOTIFICACION limitación de predios pagando la tarifa correspondiente:

CONCEPTO	TARIFA LPS.
12.5.99.02.07.00 Permiso de Lotificación de 0 M a 500 M	L. 3.00 c/u
12.5.99.02.07.00 De 501 en adelante	L. 2.00 c/u

Scanned with CamScanner

Las Autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Llenar solicitud
b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
c) Documentos personales
d) Croquis de la propiedad
e) Estar solvente con la Municipalidad.
f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las Autoridades Municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Scanned with CamScanner

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

TITULO IV
CAPITULO I

AUTORIZACIONES DE LIBROS, LICENCIAS PARA BAILES Y SERENATAS

Artículo 45: Este Artículo contempla las autorizaciones de Libros, Licencias para Bailes, Serenatas, por lo que su Tasa de pago será la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA L.
12.5.99.02.22.00 Autorizaciones de Libros Contables por cada hoja.	L. 0.50
12.5.99.02.22.00 Licencia para baile con Disco Móvil	L. 200.00
12.5.99.02.22.00 Licencia para baile con Conjunto Eléctrico	L. 1,000.00
12.5.99.02.22.00 Serenatas	L. 200.00

Artículo 46: El uso de algún bien de la Municipalidad (canchas, edificios) para actividades será pagando un alquiler por dicho Inmueble y su tarifa de pago será la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA L.
12.5.99.02.46.00 Baile con Disco Móvil	L. 150.00
12.5.99.02.46.00 Baile con conjunto eléctrico	L. 200.00
12.5.99.02.46.00 Reuniones privadas	L. 300.00

TASA POR LICENCIA DE BUHONEROS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIA

Artículo 47: Lo establecido por este Artículo se refiere cobro de La Tasa por La Licencia de Buhoneros estacionario y móvil, Certificaciones y Constancias, por lo que se les cobrar de acuerdo a la siguiente tabla:

Scanned with CamScanner

CONCEPTO	TARIFA L.
11.7.1.02.20 Buhoneros estacionarios	L. 50.00
11.7.1.02.20 Buhoneros móviles	L. 40.00

Las Certificaciones y Constancias se extenderán por medio de La secretaria Municipal y se clasificarán por medio del concepto a certificar o hacer constar para hacer su respectivo cobro el que se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA L.
12.5.99.02.20.00 Certificación o constancia de funcionamiento de establecimiento	L. 100.00
12.5.99.02.20.00 Certificación o constancia de asuntos de Año anterior (Solvencia)	L. 100.00
12.5.99.02.20.00 Certificación de fallo de expediente de tierra	L. 100.00
12.5.99.02.20.00 Constancia personal del ciudadano (Recomendaciones)	L. 100.00
12.5.99.02.20.00 Autorizaciones de cartas de venta H.V (visto bueno)	L. 50.00

TASAS POR REGISTRO Y MATRICULA

Artículo 48: Este Artículo se refiere a las Matrículas de Fierro de Herrar y a las actividades relacionadas a la Ganadería, por lo que su Tasa se cobrara de acuerdo a los aspectos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA L.
12.5.99.02.52.00 Matricula de Fierro de Herrar	L. 100.00
12.5.99.02.52.00 Re-matrícula de Fierro de Herrar	L. 50.00
12.5.99.02.49.00 Permiso p/ forjar fierro	L. 50.00
12.5.99.02.49.00 Guía de traslado de Ganado mayor entre El Depto. y El Municipio.	L. 10.00
12.5.99.02.44.00 Guía de traslado de Ganado menor entre El Depto. y El Municipio.	L. 10.00

- Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales

Scanned with CamScanner

o no permitidas y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

CONCEPTO	TARIFA L.
12.5.99.02.57.00 Matricula arma Cañón corto (calibres 38,22, otros.)	L. 200.00
12.5.99.02.57.00 Matricula arma cañón largo (calibre 12,22, 20, otros.)	L. 250.00

Nota: No se registrarán las armas que no sean de uso comercial.

Para que la Municipalidad otorgue un Permiso de Operación de Negocios donde se realice la fabricación de juegos artificiales o juegos pirotécnicos la Municipalidad debe de emitir los instrumentos jurídicos que correspondan esto para regular la actividad comercial según Articulo 72 de la Ley de control de armas de juegos, municiones, explosivos y materiales relacionados según Decreto 101-2018. Para esto se aplicará los montos correspondientes una vez aprobados el documento jurídico por la Corporación Municipal.

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Colindaje	**Placa particular**	**Placa de Alquiler**	**Motos**	**Rastras y Remolques**	**Equipo Agrícola**
0-1400	L 60.00	L 60.00	L 48.00	L 121.00	L 200.00
1401-2000	85.00	85.00	48.00	121.00	200.00
2001-2500	109.00	109.00	48.00	121.00	200.00
2501-9999	133.00	133.00	48.00	121.00	200.00

TITULO V

CAPITULO I

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Scanned with CamScanner

Artículo 49: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, La Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro Administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Tasas,
- Fijar las Tasas correspondiente de los Servicios que presta y demás cargos
- Requerir de Los Contribuyentes, las informaciones, Documentos, Libros, Contratos, Planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones Tributarias incluyendo a Terceras Personas que tengan conocimiento de Operaciones gravables.
- Facilitar Al Contribuyente el cumplimiento de las obligaciones Tributarias mediante la debida divulgación de las disipaciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la Administración y Fiscalización del sistema Municipal.
- Exigir el Pago de Los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos que estén firmes, implementando modalidades de eficiencia y sistema modernos de Capacitación.
- Verificar el contenido de Las Declaraciones Juradas aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- Imponer a los Infractores de las disposiciones Legales de conformidad con Las Leyes, Acuerdos o Disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen Los Contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas como conciencia de su función de Administración Tributaria.

Scanned with CamScanner

Artículo 50: Los Empleados debidamente autorizados por La Municipalidad practicaran todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de Las Declaraciones Juradas presentadas por Los Contribuyentes, en el ejercicio de sus funciones El Empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que La Corporación Municipal imparta, ser fiel a las verificaciones o revisiones velando por los intereses Municipales, impartiendo JUSTICIA Y EQUIDAD.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

PRESENTACION

Artículo 51: La iniciación, la sustentación, notificación y uso de Recursos que deban regirse en la tramitación de Los Expedientes Administrativos que se lleva en La Municipalidad; Deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en La Ley de Procedimientos Administrativo.

En cumplimiento con lo expuesto, Los Interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en La Secretaria Municipal o en La Oficina que para tales se asigne, quien deberá ordenar el Auto del Tramite basados en los principios de Economía Procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica La Ley, para su pronta solución esta Oficina deberá asimismo seguir los procesos de La Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

TITULO VI

CAPITULO II

RECURSO DE REPOSICION

Artículo 52: Contra las resoluciones que dicte La Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá El Recurso de

Scanned with CamScanner

Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.
La resolución del Recurso se notificará en diez días después de la Notificación.

APELACION

El Recurso de Apelación se presentará a La Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de (5) cinco días.

El plazo para la interposición de Recurso será de (15) días.

Artículo 53: Cuando un acto afectare a un Particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de Apelación, La Corporación Municipal, podrá Decretar de Oficio, según proceda, su NULIDAD O ANULIDAD, cuando a su juicio el argumento contenido en el escrito de Apelación, ser procedente aun cuando el Recurso estuviere pendiente de Resolución.

Artículo 54: Cuando El Contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación, del AJUSTE O TASACION, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer Los Recursos antes expresados por la parte no aceptada.

TITULO VI

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

Artículo 55: La Corporación Municipal, podrá Decretar LA NULIDAD o LA NULACION, de Los actos que emitan en Los Términos, circunstancias y limites que establece La Ley de Procedimientos Administrativo.

TITULO VII

CAPITULO I

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Scanned with CamScanner

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

Artículo 56: Por atraso en el pago de Impuesto y Tasas

CONCEPTOS	TARIFA
El atraso en el pago de cualquier Tributo o Tasa Municipal	Interés anual, igual a La Tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
El atraso en el pago de cualquier Tributo Municipal o Tasa	(25%) anual calculado sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de La Municipalidad para su reclamo Judicial, se procederá por la vía Ejecutiva. Servirá de Titulo Ejecutivo La Certificación del monto adecuado, extendida por El Alcalde Municipal.
El Patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los Patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

A. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.

CONCEPTOS	TARIFAS POR MULTAS
Presentación de Las Declaraciones Juradas del	

Scanned with CamScanner

Impuesto Personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre La Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la Explotación si la actividad es eventual.	10%
Los Contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que non presentaren en tiempo la declaración jurada por el segundo mes.	10% del impuesto a pagar
Los Contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren Declaración Jurada por el segundo mes.	1% mensual
Los Contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo La Declaración Jurada mensual a partir de segundo mes.	1% mensual adicional al Impuesto a pagar.
Presentación de Las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.
Por no haber presentado a tiempo La Declaración Jurada al efectuar el traspaso, cambio de Domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un Negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de Ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un Negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.
Por no haber presentado La Declaración Jurada de Los Ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un Negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.
La presentación de una Declaración Jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente	100% del Impuesto a pagar.
El Patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto Personal respectivo a que está obligado el	25% de Impuestos no retenido

Scanned with CamScanner

Contribuyente	
Cuando el Patrono no deposite las cantidades rendidas por concepto de Impuesto Personal en los plazos legalmente establecidos	El 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en los plazos señalados.
Cuando el ejercicio de la acción Tributarias existiera duda sobre la veracidad de Las Declaraciones, para efecto del pago de los Impuestos, Tasas, Derechos o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, El Alcalde de acuerdo al dictamen de La Administración Tributaria	Procederá de Oficio a Tasar dichos Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones.

B. AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACION

CONCEPTOS	TARIFAS POR MULTA
Al Propietario, representante, responsable de un Negocio, establecimiento comercial o Industrial, Instituciones sin fines de lucro, empresas constructoras o de otro fin, que opera sin Permiso de Operación de Negocio correspondiente.	De 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse Impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso de Operación de Negocios respectivos.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el Permiso de Operación de Negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del Negocio

- LICENCIAS
-

CONCEPTOS	TARIFAS POR MULTAS
La Persona Natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos	L. 500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener La Licencia	

Scanned with CamScanner

de Extracción o Explotación de Recursos.	L. Doble de la Multa aplicada por primera vez
La Persona Natural o Jurídica que no obtenga de parte de La Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividad en Talleres Industriales.	L. 100 a 500

- INFORMACION A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO

ONCEPTOS	TARIFA POR MULTA
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la Información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por La Municipalidad.	L. 50.00 por cada día de atraso

C.- INCUMPLIMIENTOS EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de Calles para el pegue de Agua Potable si previa autorización. Sin perjuicio de pago de roturas antes mencionadas.	L. 100.00
El atraso en el pago de cualquier Tributo o Tasa Municipal.	Interés anual, igual a La Tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas.

D.- PERMISOS DE CONSTRUCCION

Por no solicitar Permiso de Construcción por primera vez	L. 50 a 500
Por no solicitar Permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L. De 500 a 1000
Por no solicitar Permiso de Construcción o demolición por tercera vez	por la vía de apremio

TITULO VII

CAPITULO II

Scanned with CamScanner

INFRACCIONES Y PROHIBICIONES MULTAS DE POLICIA PREVENTIVA

Artículo 57: Se aplicarán las siguientes multas de policía

CONCEPTOS	TARIFA POR MULTA
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L. 200.00
Por vender carnes en forma ambulante, sin autorización Municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 150.00
Por la existencia de chiqueros en la zona Urbana de la Ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	L. 100.00
Por no poseer la Matricula de ganado	L. 100.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas Personas que lo hagan fuera de lo Legal serán consideradas ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	L. 100.00
Por no obtener la Guía o Permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro	L. 50.00
Los Propietarios de edificaciones con salientes a la Calle, Plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	L. 50.00
Los Propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	L. 100.00
Los Propietarios de animales vagando por las Calles y demás Lugares Públicos de La Población se les aplicará el Decreto N.° 39-87 del 8 de abril de 1987	- *-

Scanned with CamScanner

La Municipalidad es la dueña de todo árbol sembrado en las Vías Públicas, en consecuencia, ninguna Persona podrá cortar o talar árboles sin previa autorización, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol será obligación sembrar dos en el área que La Municipalidad señale, el incumplimiento de estas normas será sancionado.	L. 150.00
La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en Las Cuencas Hidrográficas que cruzan Los Centros Urbanos y Rurales	L. 150.00
Multa por no ventear ganado mayor	10.00

TITULO VIII
CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1.- Cuando en el Edificio funcione un establecimiento Comercial o Industrial, sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios Públicos se cobrarán por el negocio.

2.- Cuando en el mismo Edificio existan más de un establecimiento Comercial o Industrial de diferentes dueños, los Servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada Negocio, al dueño del Bien Inmueble, de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL.

3.-El Propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su Declaración por cada actividad.

4.- Toda Persona Natural o Jurídica, que desea abrir un establecimiento de Negocio, están en la obligación de solicitar a La Municipalidad l Permiso o La

Scanned with CamScanner

Licencia correspondiente, indicando en solicitud que presenten los datos generales del solicitante, clase de Negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que se le se solicitado por La Municipalidad.

5.- Y El solicitante conforme a literal anterior fuese un Extranjero, deberá acompañar el respectivo Pasaporte vigente, Certificación de residencia extendida por La Secretaria de los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, además presentara una nota de buena conducta observada en los Lugares que ya residió.

6.- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de Negocio sin cumplir con el requisito exigido en los numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio de cierre del establecimiento.

7.- Todo Propietario o Propietarios de establecimientos o cualquier Negocio que este sujeto al pago de Los Impuestos o Tasas Municipales quedan en la obligación de solicitarle a La Municipalidad, cuando sostengan, cierre o traspase el establecimiento, quedando en caso de omisión de esta acción, obligados a pagar Los Impuestos o Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

8.- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo incluyendo a este Plan de Arbitrios, observara en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para ser efectivos los Adendas.

9.- El demás gravamen fijados en este Plan de Arbitrios, presentes podrán ser pagados por los Contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuesto: en los plazos señalados en el marco Municipal, Tasas por servicios Públicos mensualmente a más tardar dentro de los (10) diez días del mes siguiente: Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

10.- Se entiende por **MOROSIDAD**, la falta de pago oportuno en los plazos arribos señalados, el jefe de Control Tributario, está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en **MORA**. Para ejercer las acciones de cobro

Scanned with CamScanner

respectiva en los casos de los Servicios Públicos se ordenara la suspensión del Servicio

Es facultad de La Corporación Municipal de terminar todo lo concerniente en este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea completa y ajustada a Las LEYES, y los intereses Municipales.

1.- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de ACUERDO MUNICIPAL.

Artículo 59: Este Plan de Arbitrios es de Obligatorio cumplimiento para todos los Vecino o Transeúntes del Municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por La Corporación Municipal.

El presente *PLAN DE ARBITRIOS*, tendrá vigencia a una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal, en sesión Ordinaria al que se le adjuntará su Certificación de Punto de Acta de su aprobación y se le dará su publicación en la Plaza Pública de este Municipio, el que tendrá sus respectivas modificaciones cuando lo estime conveniente la Corporación Municipal en el pago de sus Tasas por servicios Municipales y de conformidad con la Ley, los Impuestos ya establecidos.

ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANTONIO DE FLORES CHOLUTECA CESAR NUNEZ ALCALDE

Cesar Augusto Núñez Lagos
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANTONIO DE FLORES CHOLUTECA VICEALCALDE

Misael Helec Ortiz Martínez
Vice-Alcalde Municipal.

Darwin Benjamín Núñez Díaz
Regidor I

Ana Julia Flores Canales
Regidor II

Everson Abimelec Velásquez Rivera
Regidor III

Samuel Zepeda Navas
Regidor IV

Scanned with CamScanner

Fredy Heberto Mejía Canales
Regidor V

Iris Suyapa Pavón Núñez
Regidor VI

ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA HASEL ZELAYA SAN ANTONIO DE FLORES CHOLUTECA

Hasel del Carmen Zelaya
Secretaria Municipal

CC.- Archivo Municipal
CC.- Tesorería Municipal
CC.- Departamento Municipal de Justicia
CC.- Departamento Municipal de Catastro
CC.- Departamento de Tributación
CC.- Juzgado de Paz de lo Civil del Municipio
CC.- Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Gobernación, Justicia y Descentralización.
CC.- Tribunal Superior de Cuentas
cc.- AMHON

ELABORADO POR: Misael Ortiz Martínez
Misaelortiz85@yahoo.com

Scanned with CamScanner